

Sepan quantos Esta Carta de Ver-
 ua tienen como es Juan Diaz de
 Ovaru, Verino de la Villa de Ale-
 gria, esuame al presente en esta Cui-
 de Victoria, Diego y conozco por esta
 presente Carta que vengo en Ver-
 ua Real e por Juro de heredad para
 agora e para siempre darlas, a vos
 Christobal de Alegria Verino desta
 Iha Cui. de Victoria que estais pre-
 sente para vos y para vros hijos y he-
 rederos y sucesores, e para aquel y aquel-
 los que de vos o de ellos tubieren titulo
 Causa vos oxaron en qual quier mane-
 ra, una pieza de tierra labradia de pan
 llevar que es de tiempo en termino de la Iha +
 Villa de Alegria, termino que llaman
 Laxar pidea, y Vibia, y es de cinco celemi-
 ni e cinco de sembradura, y retiene de la
 Inaparte, a pieza de Lero Rara de Que-
 xenu, Verino de Chenchun, que es la
 adado a Juan Rara subino Verino
 de la Villa, y de la otra parte se tie-

ne apiera de heredes de Juan Ruiz de
Gauna de furo de rano que fue de furo-
ba, e por la ondonada a rna a regua y r
zap que rana del monte de olgaratu, la
qual de riera de uso de rinda y de r
raa de r labendo libre Equia de rdo
Censo, e r ruro, y de rna mala de r, y con-
toda sus en rados y rados de r y r
u rmbres quantas a rauer de r y r per
ueneren, e ruden y de r r per r r r r r,
en qual quier manera, por r r r r r r r
an r r de r r r r e de r Ducados en Rales
que r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
de r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
y r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
u r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
R r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
al r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
u r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
en r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
que r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
de r y r r r r r r r r r r r r r r r r r r r

89

O de otras acciones Reales y personales
título Voz y Rrazo que por qualquier
manera y Daron me pertenecieren e per-
tenecieren puede a la dha heredad, e por ello
lo cedo Rrunzio Curazpazo en vos el dho
Christobal de Mexia, y en los dhos dños
herederos y sucesores, y vos doi poder y
facultad para que por Vra propia au-
thoridad o como quisierdes y por bien tu-
biere des podáis tomar y aprehender la ve-
nencia, propiedad, tenencia y posesion de la
dha heredad, y en ella mueras que toma-
is, e aprehendais la dha posesion me comen-
tando por Vro inquilino uenedor y po-
seedor en Vra Causa y tho propio, y si-
mas vale o balen puede de la dha canti-
dad de los dhos mrs de la tal de masia
emas talor vos hago gracia y donar.
Oello pura perfecta y Rvocable que el
dho llama enaxi bños y acerca de esto
Rrunzio las leas de Rengano de la mitad
del Incaio precio para que dentro de los
quatro años que talen del hoceniam. Mal
disponen, y despues no epida ni pueda pe-
dir por que no vale mas ni pexo que tal

Ora porque son cierto Oesu valor y efec-
tu, y obligome ala herencia y saneamen-
to de la dha heredad de que vos era fia
me sana, cierta, y segura y de paz, y de que
si agora o en tiempo alguno del mundo
vos fuese pedida o demandada toda o par-
te alguna de ella, de que denzco de cinco
años que p. v. ra parte fuese requerido
yo omis heredes y rubricas valdre
mos ala Causa y tomaremos p. v. Oos
la voz y el Pleito que sobre ello, se vos re-
quiere y moviere ante el ap. p. de Oos
como en la posesion y lo seguiremos y
fendremos ante propia Oosia, emi-
sion, hasta vosla de paz en paz y en
salvo, y sin Oosia ni dano alguno sope-
na de vos dar e que vos dareis una pieza
y en un buen lugar y vicio e por el mis-
mo precio con mas los mercedamientos
que en ella hubiereis p. v. y con las cosas
y ganados que sobre ello se vos requieren
y movieren y para lo ante Cumplir
y pagar Chaux p. v. bueno y firme obli-
go la dha my persona y bienes muebles

y raires hauidos y p^{ro} hauer y d^o Coto
 de todo m^odo cumplido auo das
 y iguales quier Juezes e Justicias del
 Rey nro Senor. A qual quier fuere
 Ex^o nro. q^{ue} secan acua nro
 d^o nro me dometas. R^ununzian^{do}
 m^o p^{ro}prio fuere. nro d^o nro y d^o
 m^o nro y d^o sit combeniat. A
 nro d^o nro omni^um iudicium pa
 ra que p^{ro}prio de nro d^o nro
 A d^o y d^o A nro d^o nro
 be am^o m^olo hagan. Cumplir epa
 gar como suado lo ruro d^o nro fuere
 Pen^uenzia d^o fin^uma dada por
 Juez com^uenae am^o p^{ro}prio
 y p^{ro} m^o p^{ro} d^o y com^uenae y para
 da en^oda. Juzgada sobre lo qual R^u
 nuncio nro d^o y iguales quier l^u
 Juezes y d^o nro que en^o fauor secan
 en d^o nro con^ualey. C^o nro en^o d^o nro que
 d^o nro R^ununzian^{do}. A d^o nro nro nro
 En^o nro nro A lo qual d^o nro
 p^{re}senae. C^o nro nro nro nro

que dho es ante el presente Escri-
bano Publico Cuestueros en fin Escrip-
tos que fue sta Otorgada en la dha
Ciudad de Victoria a nueve dias del
mes de Abril de mil quinientos
ochenta y ocho años a lo qual fue-
ron presentes por testigos Diego
de Reuana, y Niquel de Guineá, y
Pedro de Alvarado su hermano.

Escriuano de vno y notario en la
dha Ciu. Yo el dho Escriuano ante
que conozco y lo firmo de su nombre =
Joan Diaz de Otazu = pasaron en mi
Pedro de Alvarado =

Yo el dho Pedro de Alvarado en dho de su Ma^d y el
numero de esta Ciudad de Victoria subzeros culos
leptores y papeles de Pedro de Alvarado
que fue el dho numero y me ante ceso
hicetacax y a que se otorgado el dho
original de dho publica, Otorgada por
el dho Pedro de Alvarado de mil quinientos
ochenta y ocho, que en mi poder se fue

queda Comota Subterox y aquemole
 mito en Monexarias. Para que Courtte
 donce Combenga de Pern de St du
 Thomas Joseph Ansel de Delayco y
 Caicedo de esta una Ciudad el puer.
 signo y fixmo en ella, a diez y siete dias
 de Mayo de Mill e Seicento. 2
 quaxenta y siete años, en esta qual
 foy =

Alvaro de Vex
 Alvaro de Menduete